

CINCO SALTOS, a los 25 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*C.F.J. EN REPRESENTACION DE SU MADRE C.A.R. C/M.A.F. Y M.B.F. S/VIOLENCIA LEY 3040*" Expte. N°CS-00351-JP-2026, para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. F.J.C. en fecha 23/03/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en representación de su madre Sra. A.R.C., contra el Sr. B.F.M. y la Sra. A.F.M., quienes resultan ser su sobrino y hermana respectivamente.-

Que asimismo, en fecha 22/03/2026 formula denuncia el Sr. B.F.M. contra el Sr. F.J.C., en los mismos términos que la anterior.-

Que ingresada las denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 25/03/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo su acumulación atento conexidad sujeto - objeto.-

Que atento denuncias formuladas, que dieran origen a las presentes actuaciones y en razón a las circunstancias manifestadas, donde surge un posible estado de vulnerabilidad que iría en detrimento de los derechos de la la Sra. A.R.C. y garantizando la aplicación de la Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el suscripto entiende pertinente requerir la urgente intervención - colaboración del Área de Adultos Mayores de la Provincia de Río Negro y de la Municipalidad de Cinco Saltos, a los fines, a partir de su intervención, arrojen una descripción en la que se encuentra la la Sra. A.R.C., como también brinde explicaciones indicativas del detalle de estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas de protección.-

Que asimismo, en razón a los denunciantes y denunciados recíprocamente y en post de garantizar la integridad psicofísica de ambos y propender a una vida libre sin violencia, corresponde al suscripto la disposición de medida positiva como es el cese de todo acto molesto, violento y de hostigamiento entre ambos, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por

éste.-

Que a partir de los términos utilizados por el Sr. F.J.C., al decir que el Sr. B.F.M. se hizo presente en el domicilio con un revolver calibre 22, corresponde sin más dar intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, conforme Art. N° 138 del C.P.F., ante la posible existencia de un delito del orden penal.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; , que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA RECÍPROCA, entre el Sr. F.J.C. y el Sr. B.F.M., el CESE DE TODO ACTO MOLESTO, VIOLENTO Y DE HOSTIGAMIENTO.** Se hace saber que ambos deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **Ordenar** al Sr. F.J.C. y Sr. B.F.M. realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) **DAR INTERVENCIÓN a FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, ante la posible existencia de delitos del orden penal (tenencia de arma), conforme Art. N° 138 del C.P.F., mediante la agregación como interviniente y la comunicación telefónica con el mencionado organismo.-

IV) **REQUERIR LA URGENTE INTERVENCIÓN - COLABORACIÓN del Área**

de Adultos Mayores - SI.PRO.VE dependiente del Gobierno de la Prov. de Río Negro (amayoresrn@gmail.com - comunicacionadultosmayores@gmail.com - equipotecnico Cipolletti@gmail.com) y a Adultos Mayores dependiente de la Municipalidad de Cinco Saltos (equipotecnico@cincosaltos.gob.ar - adultosmayores@cincosaltos.gob.ar) a los efectos de informar, a partir de su intervención, una descripción en la que se encuentra la Sra. A.R.C., como también brinde explicaciones indicativas del detalle de estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas de protección. Adjúntese denuncias policiales y sentencia recaída en autos.-

V) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-